

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RENTING TOTAL S.A.S
Demandado	EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00089 00
Instancia	Primera
Providencia	Requiere ordena notificar nuevamente

Se incorpora las diligencias tendientes a la notificación del demandado vía correo electrónico (ver doc. 29 a 33 Cdnno ppal).

Ahora bien, dicha notificación no será tenida en cuenta por cuanto, no se señaló a partir de cuándo se entendía notificado el demandado, además dado que se está intentando la notificación por intermedio del correo electrónico del demandado, el cual figura en su registro mercantil, debió tener en cuenta las pautas establecidas para la notificación de forma electrónica (las cuales le fueron indicadas en el auto del 06 de junio de 2022), puesto que se hace una mezcla en el trámite de notificación, citando el artículo 291 y 292 del CGP lo que genera confusión y afecta la efectividad de la notificación

Por lo indicado, se requiere nuevamente a la parte demandante para que intente la notificación electrónica del demandado, esta vez, ya teniendo en cuenta, la ley 2213 de 2022 art. 8, vigente, esto es, se le reitera, que enviará al ejecutado copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsanan requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma completa, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Realizado lo anterior, aportará al expediente el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso), y le informará al ejecutado de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo indicado no es posible seguir adelante la ejecución como lo solicita el apoderado de la parte demandante – Doc. dig 34 Cdnno Ppal.

Deberá la parte cumplir esta carga en los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e58b3580a9a86904a7a4fd7f52a0c998f643fb89c18bbbc9e24eb90d1f2b1e**

Documento generado en 15/09/2022 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RENTING TOTAL S.A.S
Demandado	EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA
Radicado	05001 40 03 028 2021 00089 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena oficiar solo a EPS

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante según el doc. 17 del Cdno de medidas cautelares, se ordena oficiar a la EPS SURA, para que informe respecto del señor EDGAR MARINO DUQUE BEDOYA quien figura como su empleador (persona natural o jurídica), con indicando los datos de ubicación – dirección – teléfono y correo electrónico

En cuanto a la petición de oficiar TRANSUNION se niega la misma por cuanto ya se había elevado solicitud igual, obrando incluso en el expediente respuesta por parte de TRANSUNION– Ver fls 4 y 10 del Cdno de MC

NOTIFIQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b289064fec****d344c018e2cab72732b8a74744e02fe8009e8209d5be64f38aac5e**
Documento generado en 15/09/2022 11:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>